



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UA1-482-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintidós de junio del año dos mil dieciocho. Las nueve y cincuenta y dos minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE SALUD**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha trece de diciembre del año dos mil diecisiete, con referencia: **MI-009-014-17**, derivado de las revisión a las áreas de Ingresos y Egresos en el Centro Nacional de Dermatología, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. El artículo 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, estatuye que los Informes de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, planteó los siguientes objetivos: **a)** Evaluar el cumplimiento de Control Interno de las áreas de Ingresos y Egresos para comprobar su fortaleza y/o debilidades y determinar la naturaleza, extensión y oportunidad de los procedimientos de auditoría a ser aplicados conforme las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua y las Normas Técnica de Control Interno; **b)** Determinar que los ingresos se depositen íntegra y oportunamente en las cuentas bancarias de la Entidad y su registro sea adecuado; **c)** Verificar que los Egresos contengan la documentación suficiente y que correspondan a gastos de la Unidad de Salud; **d)** Evaluar el cumplimiento de las Leyes y regulaciones aplicables, y **e)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos que resultaren responsables de los hallazgos por incumplimiento de Ley, si los hubiere. Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina que la labor de dicha Auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de examen, y sus resultados conclusivos son: **1)** Los Ingresos percibidos por transferencias de fondos y mediante recibos oficiales de caja durante el período auditado, fueron depositados íntegra y oportunamente en la cuenta bancaria de la Entidad y su registro es adecuado. **2)** Se verificó que los Egresos contienen la documentación suficiente y corresponden a gastos de la Unidad de Salud, y **3)** Se determinó un hallazgo de incumplimiento de Ley que consistió en compras de Bienes, Servicios y Obras, sin aplicar los procedimientos de compras que establece la Ley No 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, así como las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UA1-482-18

Ministerio de Salud y Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República; asimismo, por lo que la Máxima Autoridad deberá establecer la Responsabilidad Administrativa a los señores: **María Eugenia Medina Zepeda**, Directora General; **Ninoska del Carmen González Álvarez**, Sub Directora Administrativa Financiera, **Karen del Socorro Aguilar Gutiérrez**, Responsable de Compras y **María Teresa Robleto Lacayo**, Ex Responsable de Compras, todos del Centro Nacional de Dermatología; previamente deberá verificar el cumplimiento del debido proceso conforme las atribuciones establecidas en el artículo 73 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. **POR TANTO:** De conformidad a los artículos 9, numerales 1), 12) y 15), 65, 73, 78 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE SALUD** de fecha trece de diciembre del año dos mil diecisiete, con referencia: **MI-009-014-17**, derivado de las revisión a las áreas de Ingresos y Egresos en el Centro Nacional de Dermatología, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, **II)** Por el hallazgo de auditoría que deriva en incumplimientos de Ley por parte de los auditados: **María Eugenia Medina Zepeda**, Directora General; **Ninoska del Carmen González Álvarez**, Sub Directora Administrativa Financiera, **Karen del Socorro Aguilar Gutiérrez**, Responsable de Compras y **María Teresa Robleto Lacayo**, Ex Responsable de Compras, todos del Centro Nacional de Dermatología le corresponderá al Titular del Ministerio de Salud, establecer la Responsabilidad Administrativa y la sanción, previa verificación de las diligencias del Debido Proceso, debiendo prevenir a los auditados del derecho que les asiste de recurrir de revisión, conforme el artículo 81 de la ya citada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar a esta autoridad su efectivo cumplimiento en un plazo no mayor de treinta (30) días; y **III)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa del Ministerio de Salud, para todos los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el valor agregado de la Auditoría Gubernamental para la mejora de sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Gubernamental, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-482-18

la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Noventa y Dos (1,092) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintidós de junio del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

AAP/FJGG/LARJ
M/López